PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA No. 012 de 2016

OBJETO: COMPRAVENTA DE UNA (1) UNIDAD MOVIL MEDICO - ODONTOLOGICA NUEVA – 0 KILOMETROS, 4X2, SOBRE CHASIS, DOBLE LLANTA, MODELO 2016, INCLUIDA SU DOTACION, MATRICULA, IMPUESTOS Y SEGURO SOAT; PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE AIPE.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES:

El presente documento recoge las observaciones presentadas a los términos del PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA No. 012 de 2016, las cuales son objeto de respuesta en los siguientes términos:

EDGAR ALEJANDRO BLANCO, Director Financiero INNOVA, mediante correo electrónico <edgarblanco@innovacarrocerias.co> de fecha febrero 23 de 2016 a las 7:59 PM.

Observación No. 1: "..., el decreto 1082 del Departamento Nacional de Planeación; dicho Decreto, establece que todas las entidades del Estado, deben exigir el Registro Único de Proponentes de Cámara de Comercio. Para allí, verificar, certificar los estados financieros y la experiencia solicitada en términos de condiciones..."

Respuesta: No se acepta.

De conformidad con la Ley 100 de 1993, se establece en el artículo 194, que la naturaleza de las empresas sociales del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso.

A su vez el numeral 6 del Artículo 195 ibídem, determina que las empresas sociales de salud se someterán al en su régimen jurídico, en materia contractual al derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

El Acuerdo No. 13 de 2014, Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Carlos, no determina la exigencia del Registro Único de Proponentes para participar en procesos de Selección.

De tal suerte que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Ley 100 de 1993, Artículo 195, numeral 6; Decreto No. 1876 de 1994, Artículo 16; Acuerdo No. 07 de 2010, Artículo 3, por el cual se modifica el Acuerdo No. 13 de 2014, no se requiere la solicitud del Registro Único de proponentes que establece el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2014, para el tema de Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.

Observación No. 2. "..., están requiriendo unos estados financieros a corte diciembre 31 de 2015, desconociendo el decreto 1082, entendiéndose que unos estados financieros no estén en firme en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, además expondría a la entidad a caer en detrimento patrimonial"

Respuesta: Se acepta parcialmente. El decreto 1082 de 2014, en su Artículo **2.2.1.1.1.5.1. determina que** *l*as personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Sin embargo, de conformidad con la Ley 100 de 1993, se establece en el artículo 194, que la naturaleza de las empresas sociales del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso.

A su vez el numeral 6 del Artículo 195 ibídem, determina que las empresas sociales de salud se someterán al régimen jurídico, en materia contractual al derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

El Acuerdo No. 13 de 2014, Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Carlos, no determina la exigencia del Registro Único de Proponentes para participar en procesos de Selección.

De tal manera que la entidad puede solicitar Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2015 pero para efectos de la participación plural de oferentes los mismos pueden presentarse con corte a 31 de diciembre de 2014.

Finalmente se le aclara al observante que los estados financieros no adquieren firmeza por el ejercicio de suscripción en el Registro Único de Proponentes teniendo en cuenta que el RUP es potestad de quienes están obligados a presentarlos ante las cámaras de comercio para los efectos contemplados Artículo 2.2.1.1.1.5.1. del decreto 1082 de 2014, para contratar según lo dispone el Estatuto General de la Contratación Pública. Los Estados financieros se contemplan en la legislación comercial donde los mismos están en firmes por efecto de la aprobación de la Asamblea de Socios o su inscripción en cámara de comercio tratándose de personas naturales.

Atentamente.

JORGE ALONSO CHARRY COVALEDA
Gerente